

## VARIOS

## Auditoría General de la República

## RESOLUCIONES ORGÁNICAS

## RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 007 DE 2023

(julio 13)

por la cual se establece la versión aplicable de la Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales.

La Auditora General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, en los numerales 7 y 14 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000 y en el artículo 30 del Decreto ley 403 de 2020; y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que “La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República (...)”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, establece que: “(...) La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia. (...)”.

Que el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000 establece como una de las funciones del Auditor General de la República “Certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia”.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020 señala que: “(...) La Auditoría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal, realizará la certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones. (...) Una vez expedida la certificación anual, esta deberá ser remitida al Contralor General de la República dentro de los cinco (5) días siguientes para lo de sus competencias constitucionales y legales”.

Que la Auditoría General de la República trabaja en la implementación de: la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000:2020; los lineamientos y guías emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como regulador del Sistema Estadístico Nacional (Sen), incluyendo la Guía de Elaboración del Documento Metodológico de Operaciones Estadísticas del Sen en su versión 2023.

Que como resultado de las mesas de trabajo con el Grupo Interno de Trabajo Planificación y Articulación de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (Dirpen) del DANE, se caracterizó e incorporó la operación estadística Índice de Desempeño Integral de las Contralorías Territoriales - AuditeCT en la oferta estadística del país, a través del Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística (Sicode), de lo cual se deriva la obligación como entidad SEN de “Implementar los principios, lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales para la producción y difusión de estadísticas(...)” establecida en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 2404 de 2019.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos antes mencionados ante el DANE, se efectuaron algunos ajustes desde el punto de vista conceptual, situación que hace necesario expedir el acto administrativo con la versión aplicable de la “Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales”.

En mérito de lo expuesto, la Auditora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Versión aplicable.* Para la medición de la gestión de la segunda evaluación parcial trimestral del año 2023 y en adelante, será aplicable la “Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales” en su versión 4.2, la cual será comunicada por la Auditora Auxiliar a las contralorías territoriales y publicada en la página web de la AGR.

Artículo 2°. *Fichas técnicas de indicadores e instructivo.* Las fichas técnicas de indicadores en su versión aplicable y el instructivo correspondiente serán publicadas en la página web de la entidad y comunicadas por parte de la Auditora Auxiliar a las contralorías territoriales del país.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución Orgánica 015 de 2022, expedida por la Auditoría General de la República.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio del año 2023.

La Auditora General de la República,

Alma Carmenza Erazo Montenegro.

(C. F.)

## Consejo Nacional Electoral

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4737 DE 2023

(julio 5)

por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electoral de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, y de las consultas populares, internas e interpartidistas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras”, y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 6 y 7 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, y las Leyes 130 de 1994, 996 de 2005 y 1475 de 2011, y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, reformado por el artículo 3° del Acto Legislativo número 01 de 2003, y modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo número 01 de 2009, dispone:

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiados parcialmente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

(...)

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos

(...)”.

Que para el caso de las consultas de partidos y movimientos políticos que obtén por ese mecanismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política se le aplicarán las normas sobre financiación de campañas. Del mismo modo, los incisos 3 del parágrafo del artículo 109 de la Constitución Política, y 4 del artículo 5° de la Ley 1475 de 2011 señalan que, el Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos.

Que, el artículo 265 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral el deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. Así mismo, el numeral 7 de esta disposición, asigna a esta Corporación la competencia de distribuir los aportes que establezca la ley para el financiamiento de las campañas electorales y protección del derecho a la participación política de los ciudadanos.

Que, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 130 de 1994, dispone:

“Artículo 18. *Informes públicos.* Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los movimientos sociales a los que alude esta ley, y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre:

a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento

(...).

b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados; y

c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas (...).”.

Que, en las campañas electorales habrá lugar a la financiación estatal, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre y cuando se obtengan los siguientes porcentajes de votación establecidos en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011:

(...)